

RESOLUCIÓN 3150/2024, de 30 de agosto, del Director General de Función Pública, por la que se aprueban los criterios a aplicar para el abono de la compensación económica prevista en el artículo 12 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

La Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, en su artículo 12 regula la compensación económica de la siguiente manera:

"Artículo 12. Compensación económica derivada de la no superación de los procedimientos de estabilización.

Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal contratado en régimen administrativo que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por no resultar adjudicatario de ninguna de las plazas

convocadas en los procesos selectivos de estabilización.

Lo previsto en el párrafo anterior se adecuará para el personal docente no universitario a las peculiaridades propias del ingreso de este personal y atendiendo, como máximo, al número de plazas convocadas en los procesos selectivos de estabilización de cada especialidad, idioma y, en su caso, perfil de lengua extranjera.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso. Se considerará que la persona aspirante no ha participado en el procedimiento, a los efectos señalados en el presente apartado, cuando su no continuación en el procedimiento se produzca por causa imputable a la persona aspirante."

Pues bien, tanto la ausencia de una regulación detallada del procedimiento a seguir para la ejecución de lo previsto en el artículo anteriormente transcrito, como la implicación en su ejecución de diversos órganos administrativos, conlleva la necesidad de aprobar los criterios que sean de aplicación a los ámbitos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

En consecuencia, y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 4 por Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

HE RESUELTO:

1º. Dictar los criterios que se detallan a continuación, sobre el procedimiento a seguir para el abono de la compensación económica prevista en el artículo 12 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra:

a) Conforme a lo previsto en el citado artículo 12, sólo tienen derecho a la compensación económica las personas contratadas en régimen administrativo que vean finalizada su relación con esta Administración con motivo de la adjudicación de la plaza que ocupan en algún procedimiento selectivo de estabilización, siempre y cuando:

- Se encuentren en situación de servicio activo el día anterior a la toma de posesión de la plaza que ocupan por parte de la persona que haya resultado adjudicataria de la misma en el proceso de estabilización.

No corresponderá el abono de la compensación económica cuando la persona contratada en régimen administrativo sea funcionaria en situación de excedencia voluntaria en otro puesto de trabajo, dado que en dicho supuesto la persona interesada no ha finalizado su relación con la Administración.

- Hayan participado en los procesos selectivos de estabilización del puesto de trabajo que ocupan.
- No hayan resultado adjudicatarias de ninguna de las plazas convocadas en los procesos selectivos de estabilización convocados por la Administración.

Se considerará, a estos efectos, que la persona aspirante no ha participado en el procedimiento cuando su no continuación en el mismo se produzca por causa imputable a dicha persona, bien por haber renunciado al nombramiento o bien por no haberse presentado a la prueba selectiva.

- b) La compensación económica derivada de la no adjudicación de alguna plaza en los procedimientos de estabilización se calculará de la siguiente manera:

- Son retribuciones fijas a tener en cuenta para el cálculo de la compensación económica las retribuciones del puesto de trabajo y las retribuciones personales (nivel, grado, antigüedad y ayuda familiar).
- Constituye la fecha de inicio de la relación que da derecho a la compensación económica, con arreglo al artículo 12 reproducido *ut supra*, la fecha de inicio del contrato suscrito en la plaza vacante adjudicada en el correspondiente proceso selectivo de estabilización.
- Constituye la fecha final de la relación, a efectos de la compensación económica, el día anterior a la toma de posesión de la plaza por parte de la persona adjudicataria de la misma en el proceso de estabilización.
- Cada ámbito de contratación deberá gestionar el abono de la compensación económica al personal contratado en régimen administrativo que le corresponda.
- En el caso de que, con posterioridad al abono de la compensación económica, la persona perceptora de la misma resulte finalmente adjudicataria de alguna de las plazas convocadas en un proceso selectivo de estabilización de la Administración, se tramitará el reintegro de la compensación

CSV: 85827A89BB9ED989

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://admisioak.navarra.es/ValidaCSVDefault.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-09-19 08:46:08

Firmado por
certificado



MUHAMMED VAZQUEZ RASHID - DNI: ***6674** el día 16/09/2024 con un
emitido por AG Sector Público

percibida indebidamente por parte del órgano gestor competente.

2°. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, el Departamento de Educación adecuará los pertinentes criterios a aplicar en relación con el abono de la compensación económica al personal docente no universitario.

3°.- Notificar esta Resolución a todos los Servicios de la Dirección General de Función Pública, a la Dirección de Profesionales y a la Subdirección de Personal y Relaciones Laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y a los Servicios de Gestión de Personal Temporal y de Régimen Jurídico de Personal del Departamento de Educación, a los efectos oportunos.

Pamplona, treinta de agosto de dos mil veinticuatro. EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA,
Rashid Mohamed Vázquez.